



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informando medida cautelar inscrita, la cual se ordenó pasar a despacho luego que terminara la audiencia de remate el día 2 de junio de 2022, la cual se declaró desierta. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	JOSE HERRERA RIVERA
RADICADO	23-001-31-03-003-2012-00322-00
ASUNTO	RENOVAR LA INSCRIPCIÓN.

Conforme con la nota secretarial que antecede, se observa una medida cautelar **en la anotación número seis**, que recae sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Tierralta, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-63858, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba.

Por lo que se requiere **de manera oficiosa y de forma preventiva para evitar la ocurrencia del fenómeno jurídico de operancia de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, ordenar la renovación de la inscripción así:**

ANOTACION: Nro: 6	Fecha 22/10/2012	Radicación 2012-140-6-10446	
DOC: OFICIO 0951	DEL: 8/8/2012	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR	: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: BACO AGRARIO DE COLOMBIA			
A: HERRERA RIVERA JOSE	X		
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*			

CONSIDERACIONES

En lo concierne a la caducidad y vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, se consagra:

ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción**, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Y conforme a la ley 1579 de 2012, artículo 64, se ordenará oficiar por secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, con la finalidad de ordenar la **RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 140-63858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, con la finalidad de **RENOVAR LA INSCRIPCION** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 140-63858, y que aparece en la anotación número 6, con **el código 04009** que trata de "RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL", y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a81a073c303895b7a17a7cc80cc98a7df62cfaac27bed1df5bd914e8fbdccb**

Documento generado en 06/06/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>